

CORONAVIRUS

· Circular nº 2 ·

Aspectos Legales relacionados y sus consecuencias

Ante la situación de alarma derivada de la crisis sanitaria del COVID-19, desde BNFIX hemos redactado una serie de circulares sobre la normativa acordada por las diferentes administraciones, con la fin de informarles de una manera clara, sencilla y eficaz. En la primera circular, del viernes 13 de marzo, recogíamos una notas de urgencia sobre algunos aspectos laborales y fiscales relacionados con el COVID-19.

Esta segunda circular recoge, hoy lunes 16, la nueva normativa aprobada hasta ayer, que da respuesta a los diferentes retos que se nos plantean ante esta emergencia sanitaria, así como un ANEXO con la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3.

Así pues, creemos importante realizar las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES GENERALES

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19 aprobando fuertes restricciones y limitaciones de la circulación de las personas.

Entre otras circunstancias en su artículo 10 se establece medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial y se suspende la apertura al público de bares, restaurantes y comercio minoristas que no afecten a bienes esenciales o de primera necesidad.

A la presente circular, adjuntamos el anexo publicado por el RD donde se establece respecto de que equipamientos y actividades queda suspendida su actividad y su apertura al público.

ASPECTOS JURÍDICOS

El anterior decreto con carácter general suspende los plazos previstos en las leyes procesales y actuaciones judiciales. Asimismo, suspende, con carácter general, los plazos previstos en leyes administrativas, con carácter general e interrumpe los plazos de prescripción y caducidad. Estos términos se reanudarán cuando pierda vigencia la declaración de estado de alarma derivada de emergencia sanitaria.

ASPECTOS FISCALES

El artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020 establece facilidades de aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito de la Administración tributaria del Estado en las condiciones establecidas.

Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en período voluntario de pago desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo.

- El aplazamiento es previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000€.
- Se permite también –hasta ahora se inadmitía- el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados e IVA.
- Esto afecta solo a pymes –volumen de operaciones de 2019 que no supere 6.010.121,04€-.
- Plazo de 6 meses sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros.

Por lo tanto, esta medida afectará, por ejemplo, al IVA mensual de febrero, marzo y abril, para aquellas pymes que optaron por el Suministro Inmediato de Información, y a los pagos correspondientes al primer trimestre –como Retenciones, IVA y pagos fraccionados de empresarios y de Sociedades-, cuyo plazo de presentación termina el 20 de abril de 2020.

ASPECTOS LABORALES

EL RD 6/2020 y el 7/2020 han establecido que, tanto las personas trabajadoras por cuenta ajena o propia que estén enfermas, como aquellos que estén sometidos a periodos de aislamiento preventivo frente a los riesgos relacionados con la exposición al COVID19 se consideraran en situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social de tal como se expuso en nuestra primera circular sobre el Coronavirus.

Dicha asimilación supondrá que los trabajadores cobren una prestación consistente en el 75 % de la base reguladora desde el día en que se produzca el nacimiento del derecho a la prestación de incapacidad temporal. Dicha situación vendrá declarada en todos los casos por la Autoridad laboral competente

Por otro lado, la declaración de estado de alarma ha supuesto limitación de determinadas actividades, lo que va a provocar en los próximos días numerosos expedientes de regulación de empleo en los que se suspenderán temporalmente los contratos de trabajo (ERTES).

A principios de la próxima semana, se aprobarán nuevas medidas, que flexibilizarán la tramitación de estos ERTES y en los cuales se aprobarán nuevas ayudas y prestaciones para las personas trabajadoras y empleadores, mientras tanto, en la medida de lo posible, se aconseja a las empresas pactar con los trabajadores medidas de flexibilización horario y teletrabajo.

En consecuencia, **dado que en los próximos días el BOE irá publicando los correspondientes procedimientos legales, no duden de que a la mayor brevedad les iremos informando de aquellos aspectos más relevantes sobre el COVID-19 que pueda afectar a sus intereses**

Es por todo ello que desde BNFIX quedamos a su entera disposición para aclarar cualquier duda sobre cualquier aspecto relacionado con el COVID-19. Dada las restricciones de movimiento aprobadas rogamos que se pongan en contacto con nuestros profesionales en la medida de lo posible vía correo electrónico.

Aprovechamos la presente para saludarles atentamente y desearles lo mejor en esta grave situación sanitaria.

ANEXO

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3

- Museos.
- Archivos.
- Bibliotecas.
- Monumentos.
- Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo.
- Circos.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
- Culturales y artísticos:
- Auditorios.
- Cines.
- Plazas, recintos e instalaciones taurinas.
- Otros recintos e instalaciones:
- Pabellones de Congresos.
- Salas de conciertos.
- Salas de conferencias.
- Salas de exposiciones.
- Salas multiuso.
- Teatros.

Deportivos:

- Locales o recintos cerrados.
- Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
- Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
- Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
- Galerías de tiro.
- Pistas de tenis y asimilables.
- Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
- Piscinas.
- Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
- Velódromos.
- Hipódromos, canódromos y asimilables.

- Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
- Polideportivos.
- Bolerías y asimilables.
- Salones de billar y asimilables.
- Gimnasios.
- Pistas de atletismo.
- Estadios.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

- Recorridos de carreras pedestres.
- Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
- Recorridos de motocross, trial y asimilables.
- Pruebas y exhibiciones náuticas.
- Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile:

- Discotecas y salas de baile.
- Salas de juventud.
- Deportivo-recreativas:
- Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

- Casinos.
- Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
- Salones de juego.
- Salones recreativos.
- Rifas y tómbolas.
- Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
- Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

- Parques de atracciones, ferias y asimilables.
- Parques acuáticos.
- Casetas de feria.
- Parques zoológicos.
- Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

- Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

- Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
- Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.
- Salones de banquetes.
- Terrazas.